

ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rollán, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Rollán, provincia de Salamanca, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rollán, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda calzada de Los Mártires.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1965, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fombellida, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fombellida, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fombellida, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Resenda.
Colada del camino de Valdereñez o del Olmo.
Las dos coladas que anteceden con anchura de 12,50 metros.
Colada de Hermedas a Canillas.
Colada de La Nava Puente Nueva Valdecerdeño.
Colada de Los Vallejos.
Colada del camino real de Palencia a Peñafiel.
Colada del camino real de Valladolid a Tórtoles.
Colada local de Valdomas.
Colada local de Santa María.
Estas siete coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villacié de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villacié de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villacié de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Mayorga.

Vereda de los Laneros.

Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma.

Colada de Cabraceinos.—Anchura, 10 metros.
Colada de Cabre Villalón.—Anchura, 7 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Villahoz, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, relacionado con la estimación de riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Villahoz, de la provincia de Burgos;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Arlanza en el referido término municipal de la provincia de Burgos con la localización, límites y superficie que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentó una reclamación suscrita por don César Alonso de Porres, como Presidente de la Junta de Vecinos, para regir los derechos y obligaciones derivados del condominio de la Dehesa de Talamanca;

Resultando que previa la publicación preceptuada se procedió en cumplimiento del artículo quinto de la Ley al deslinde parcial de la línea reclamada, manteniéndose la primitiva línea de la ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Sexta División Hidrológico Forestal emite informe favorable de como se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Villahoz, de la provincia de Burgos.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Burgos.

Partido judicial: Lerma.

Término municipal: Villahoz.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Localización: Las riberas estimadas se localizan a lo largo del alveo del río Arlanza desde la línea del término de Tordomar a la del término de Santa María del Campo.

Sus límites son:

Norte: Propiedades particulares. Camino de Tordomar al puente de Talamanca. Fábrica Eléctrica Castilla. Terrenos del Ayuntamiento. Camino de Arrieta y labores y arbolado de la granja «El Plantío».

Este: Término de Tordomar.

Oeste: Término municipal de Torrepadre y de Santa María del Campo.

Sur: Propiedades particulares. Camino de labores. Terrenos del Ayuntamiento y término municipal de Torrepadre.

Superficie de ribera: 33,96 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Peral de Arlanza, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, relacionado con la estimación de riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Peral de Arlanza, de la provincia de Burgos,

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Arlanza en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican:

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron reclamaciones de los señores Hontoria Gallardo y García Gutiérrez;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley se realizaron las operaciones de deslinde parcial de las partes reclamadas, manteniéndose en su totalidad la línea de ribera ya establecida;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Sexta División Hidrológico Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Arlanza, en el término municipal de Peral de Arlanza, de la provincia de Burgos.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Burgos.

Partido judicial: Lerma.

Término municipal: Peral de Arlanza.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Localización: La ribera está localizada en la derecha e izquierda del alveo del río Arlanza, entre el término municipal de Torrepadre y la mojonera, de la provincia de Palencia.

Sus límites son:

Norte: Granja Pinilla, prados municipales «El Redondal» y «El Aguachal», camino bajero del río y pequeñas propiedades particulares.

Este: Término de Torrepadre.

Sur: Granja Pinilla, prado «El Aguachal», eras del pueblo, prados «La Ribera» y «El Berral».

Oeste: Provincia de Palencia (término municipal de Palenzuela).

Superficie de ribera: 60,52 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Canales y Vilches», del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Las Canales y Vilches», del término municipal de Hellín (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 2.593 Ha. 98 a. y 46 ca., de las que quedarán afectadas por las obras 791 hectáreas 29 a. 49 ca.

Segundo.—El presupuesto es de 5.407.222,71 pesetas, de las que 3.988.002,53 pesetas, que corresponden al 75 por 100 de las obras presupuestadas, serán subvencionadas y las otras 1.419.220,18 pesetas, que corresponden al 25 por 100 restante, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «La Campana», «Pajares» y otras, del término municipal de Cabra del Santo Cristo, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «La Campana», «Pajares» y otras, del término municipal de Cabra del Santo Cristo (Jaén), se ha incoado expediente en el que